



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 203

Fecha: 10/11/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 1999 01297 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO UNIFAMILIAR BOULEVAR DEL CACIQUE	DORIS VERA VERA	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) /// Requerir liquidación de credito /// Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación /// SPGS	09/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 1999 01297 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO UNIFAMILIAR BOULEVAR DEL CACIQUE	DORIS VERA VERA	Auto Pone en Conocimiento (MÍNIMA) /// El oficio remitido por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA/// SPGS	09/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 00592 01	Ejecutivo Singular	ARGEMIRO CORZO ROJAS	JOSE LUIS FERREIRA CALDERON	Auto que Ordena Correr Traslado (MENOR) /// Póngase en conocimiento el contenido del documento remitido por BOMBEROS DE BUCARAMANGA /// SPGS	09/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2011 00602 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	NESTOR IVAN TAMAYO GONZALEZ	Auto de Trámite TERMINADO/se abstendrá de tramitar la solicitud de desistimiento tácito toda vez que el presente diligenciamiento se encuentra terminado por la misma figura, según lo proveído en el auto de fecha 22/09/2021.//LAURA SANCHEZ	09/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2012 00817 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	GLORIA CAROLINA ZEA MENDOZA	Auto termina proceso por desistimiento MINIMA-ordena CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción, ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base y RECONOCE personeria.//LAURA SANCHEZ	09/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2015 00107 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	SARA OCTAVIA PABON DIAZ	Auto termina proceso por desistimiento (MÍNIMA) /// Tácito /// CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción /// En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar /// REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico ///ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante /// DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito /// RECONOCER personería al profesional del derecho como apoderado judicial de la demandada /// SPGS	09/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2017 00123 01	Ejecutivo Singular	ELSO ESTEVEZ TORRES	AYDA PATRICIA DUARTE GUARGUATI	Auto termina proceso por Pago MINIMA-CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción, ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado con ocasión a una medida cautelar decretada sobre los bienes de la demandada y ORDENAR entregar y pagar a favor de la ejecutada los demás dineros restantes //LAURA SANCHEZ	09/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2017 00123 01	Ejecutivo Singular	ELSO ESTEVEZ TORRES	AYDA PATRICIA DUARTE GUARGUATI	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-el contenido del oficio remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA-JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA-JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE FLORIDABLANCA//Laura Sanchez	09/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 021 2017 00395 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	JULIO CESAR NIÑO	Auto de Tramite (INCIDENTE PAGADOR) ///Auto Tengase en en cuenta y entiéndase cumplida la notificación ordenada en el auto de fecha 23/04/2021 /// 2. Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido del documento presentado por la representante legal de la empresa PREVISOL S.A.S ///ordena a la Secretaria del Centro de Servicios que proceda a enviar de manera inmediata el link correspondiente al correo electrónico. SPGS	09/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2017 00693 01	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	VITAL MEDICAL CARE S.A.S.	Auto termina proceso por Pago MINIMA-CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a los bienes de la demandada ELSA PEÑA BUENO, deja bienes a disposicion de la demandada VITAL MEDICAL CARE a favor del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTÁ (NORTE DE SANTANDER) y Requiere a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de las aquí demandadas efectuó el pago total de la obligación.//LAURA SANCHEZ	09/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00746 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	MARIA LUISA TAPIAS E	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA-ordena oficiar JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que a la mayor brevedad posible se sirva devolver a este diligenciamiento el despacho comisorio No. 033 de fecha 07/06/2022 //LAURA SANCHEZ	09/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00085 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS TRABAJADORES Y JUBILADOS DE SANTANDER	EDITH RUBIO DE BECERRA	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante//CP	09/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00115 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JHOANNA MARTINEZ	Auto termina proceso por Pago (MENOR/ACUMULADA)//CP	09/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00135 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A.	FERRETERIA PUNTO EXPRESS	Auto termina proceso por Pago (MINIMA)// pago realizado por tercero//CP	09/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2019 00072 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JORGE LUIS MURGOS SANCHEZ	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA-corre traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante//LAURA SANCHEZ	09/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2019 00186 01	Ejecutivo Singular	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	H&Q GROUP SHOES S.A.S.	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)// entrega dineros//Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito//CP	09/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00409 01	Ejecutivo Singular	AGROPECUARIA ALIAR SA	EDGAR CARVAJAL PERALTA	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito //CP	09/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2019 00630 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ADRIANA ORDOÑEZ MENDIVELSO	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//correr traslado de la liquidación del crédito//CP	09/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00674 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	OSCAR SANCHEZ DUARTE	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA-correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante//LAURA SANCHEZ	09/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00778 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COASISTIR	EYLEEN CAROLINA OROZCO BALVIN	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) /// CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción ///. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar/// SPGS	09/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2020 00227 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	FREDY ALEXANDER BAYONA MOLINA	Auto Pone en Conocimiento MENOR-el contenido de la comunicación proveniente del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURITI (SANTANDER) - la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 14/02/2022.//LAURA SANCHEZ	09/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2020 00330 01	Ejecutivo Singular	INMOFIANZA	GONZALO SILVA ORTIZ	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito //CP	09/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2020 00330 01	Ejecutivo Singular	INMOFIANZA	GONZALO SILVA ORTIZ	Auto agrega despacho comisorio (MINIMA)// Sin diligenciar//CP	09/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2021 00234 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	RAFAEL PEREZ MARQUEZ	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) Requiere Liquidación de Credito /// SPGS	09/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2021 00234 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	RAFAEL PEREZ MARQUEZ	Respuesta a Derecho de Petición (MINIMA) /// SPGS	09/11/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)**

**RADICADO: J008-1999-01297-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

---

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 203** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **10 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

SPGS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Firmado Por:

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 003**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced49ffa8613f749174beb437e6f64a1209bed132678827bf04596cae4fc795e**

Documento generado en 09/11/2022 04:04:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)**  
**RADICADO: J08-1999-01297-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga informa la terminación de un proceso y el levantamiento de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).**

1. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **2007074700** informa lo siguiente:

E. J. 2007074700.-

Bucaramanga, 25 de febrero de 2010.-

Señor  
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
CIUDAD

REFERENCIA : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.-  
DEMANDANTE : ALFONSO CACERES.-  
APODERADO : DRA. DIANA MILENA OSPINO QUINTERO.-  
DEMANDADO : DORIS VERA VERA.-

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 29 de julio de 2009, se ordeno levantar las medidas cautelares decretadas por haberse efectuado el pago total de la obligación.-

En consecuencia sírvase ordenar a quien corresponda proceder al levantamiento de la medida de embargo impuesta sobre el remanente del producto de los bienes embargados y los que por cualquier causa se lleguen a desembargar de propiedad de DORIS VERA VERA dentro del proceso radicado al No. 1999-1297, medida que fuera comunicada mediante oficio No. 2770 de fecha 18 de julio de 2008 el cual queda sin ningún valor respecto al presente proceso.

Atentamente,

VERÓNICA OROZCO GOMEZ  
SECRETARÍA (E)



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 203 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**Firmado Por:**

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 003  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11563f9856d623e5dbe097b246abacd7f4a28c2a2054777e309dec6cd42463af**

Documento generado en 09/11/2022 04:04:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandada **JOSE LUIS FERREIRA CALDERON** solicita el levantamiento de unas medidas cautelares. A su vez, se le coloca de presente que **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** respondió un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).**

1. Previamente a emitir pronunciamiento alguno frente al memorial que antecede, el Despacho considera pertinente correr traslado a la parte actora por el término de la ejecutoria de esta decisión de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada tendiente a que se levante unas medidas cautelares aquí decretadas. Cumplido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.
2. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el contenido del documento remitido por **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se atiende el requerimiento dispuesto en el auto que antecede, así:

Asunto: Respuesta – oficio N° 4070 del 28 de octubre de 2022.  
Referencia: Proceso ejecutivo con radicado 68001-40-03-017-2010-00592-01  
Demandante: ARGEMIRO CORZO ROJAS C.C 91.209.611  
Demandando: JOSÉ LUIS FERREIRA CALDERON C.C 91.214.819

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito certificar que, Bomberos de Bucaramanga sí realizó los pagos de los dineros relacionados en su oficio a favor del proceso de la referencia, esto es:

Numero del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001712907	91209611	ARGEMIRO CORZO ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 712.612,00
480010001713463	91209611	ARGEMIRO CORZO ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 272.085,00
490010001739016	91209611	ARGEMIRO CORZO ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2022	NO APLICA	\$ 696.787,00
450010001730617	91209611	ARGEMIRO CORZO ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2022	NO APLICA	\$ 13.255.260,00

Total Valor \$14.935.924,00

Es preciso indicar que, todos los dineros corresponden a las retenciones realizadas a la quinta parte de lo que excede del salario mínimo mensual legal vigente devengado en el mes de agosto de 2022 por el demandado JOSE LUIS FERREIRA CALDERON C.C 91.214.819, quien en particular presentó una retención significativa según la transferencia efectuada el 16/09/2022 al ser reconocido el pago de una conciliación judicial por concepto de horas extras, recargos nocturnos y otros elementos constitutivos de salario, proceso del que conoció el Tribunal Superior Administrativo de Santander con radicado 2014-623, frente al que se retuvo únicamente una quinta parte, toda vez que este último inició en el año 2014 y no era posible ser conocido al momento de expedir la orden N° 2854 de 2010 por parte del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No.203** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **10 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Firmado Por:  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 003  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b6353b2a17e9896d7883247b2336e7f498e53edefa370220a0829c4af6923d**

Documento generado en 09/11/2022 04:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: memorial**

Oficina Ejecucion Civil Del Circuito - Seccional Bucaramanga  
<ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/10/2022 1:58 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día;

Se remite por ser de su competencia.

Cordialmente,

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias**  
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Carrera 10 No 35 - 30 Tel 6478182  
Bucaramanga - Santander



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**De:** lucho mars <orlando\_master37@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 31 de octubre de 2022 13:49

**Para:** Oficina Ejecucion Civil Del Circuito - Seccional Bucaramanga <ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga  
<j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** memorial

**SEÑORES:**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: Solicitud de devolución de dineros embargados dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía de radicado:2010-592-01**

**LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la C.C.1.098.726.456 de Bucaramanga, abogado y portador de la T.P.297808 del C.S.J, obrando como apoderado judicial del señor JOSE LUIS FERREIRA CALDERON, demandado dentro del proceso ejecutivo de la referencia con respecto a la solicitud de devolución de unos dineros que fueron depositados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho judicial por concepto de la reclamación de unas prestaciones sociales que se tramitaron y fueron satisfechas por el cuerpo de bomberos de Bucaramanga a través de una conciliación en derechos ante la procuraduría delegada para asuntos administrativos, igualmente dineros causados antes de haberse iniciado el proceso ejecutivo que embarga presuntamente dichos conceptos, dicha medida cautelar contiene dos medidas cautelares :**

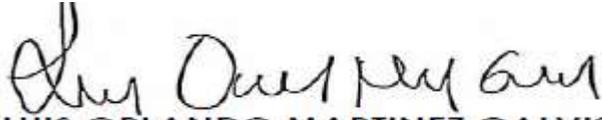
1. La primera del embargo y retención de 1/5 parte del salario que exceda el salario mínimo leal de mi prohijado
2. Y segunda El embargo y secuestro que resulten a favor del demandado por concepto de proceso administrativo que se adelanta en contra de bomberos siendo demandante JOSE LUIS FERREIRA CALDERON.

En esa misma medida cautelar hay dos medidas cautelares la primera es clara con respecto al salario que devenga mi prohijado y la segunda no especifica el concepto de dichos recursos ni la identificación del proceso ni el porcentaje legal de retención violando las normas contenidas en los artículos 594 y 597 del C.G.P., lo que hace que dicho descuento sea prohibido y se deba levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre dichos dineros, igualmente la señora directora del cuerpo de bomberos y el señor pagador debieron realizar el descuento de dichos dineros especificando el fundamento legal de la medida al despacho judicial que impuso la medida cautelar o el juez de conocimiento actual del proceso circunstancia que brilla por su ausencia violando la disposiciones del artículo 594 y 597 del C.G.P.

Por lo anterior se debe levantar la medida cautelar sobre dichas sumas de dinero y la entrega a mi prohijado ya que no existe una autorización expresa por parte del mismo para el descuento de dichas sumas de dinero y teniendo en cuenta que aún es miembro activo del cuerpo de bomberos y no se ha dado terminación de su contrato de trabajo para disponer sobre prestaciones sociales para el pago total de la obligación, recordando que ya existe una medida cautelar de embargo de su salario en la proporción legal.

2

Del señor juez,



**LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS**  
C.C. 1.098'726.456 de Bucaramanga  
I.P. 297.808 del C.S.J

**PROCESO EJECUTIVO (TERMINADO)**  
**RADICADO: J15-2011-602-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutada solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).**

1. Atendiendo el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de tramitar la solicitud de desistimiento tácito, toda vez que el presente diligenciamiento se encuentra terminado por la misma figura, según lo proveído en el auto de fecha 22/09/2021. Cabe destacar, que la providencia en cuestión ya se encuentra ejecutoriada y en firme. Ahora, en caso de reconocer personería jurídica al profesional del derecho que dice representar al demandado **NESTOR IVAN TAMAYO GONZALEZ**, se estaría reviviendo un proceso legalmente terminado, incurriendo así en una de las causales de nulidad previstas en el numeral 2º del artículo 133 del C.G.P.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 203 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e8b2ba6afcc8c862cacf6a03f028736a9f3a81c9243686cc8f57e738d446e3**

Documento generado en 09/11/2022 04:02:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el apoderado judicial de la demandada **GLORIA CAROLINA ZEA MENDOZA** solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Asimismo, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para para esta causa, no se encontró para la hora de ahora alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede, la parte ejecutada **GLORIA CAROLINA ZEA MENDOZA**, a través de apoderado judicial, solicita dentro del proceso de la referencia que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Frente a lo requerido es de conocimiento que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se genera como consecuencia de la inactividad de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica se encuentra instituida en el art. 317 del C.G.P, el cual en su numeral 2º literales b) y c), prevé:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral**”*

**será de dos (2) años;** c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;* d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)*”.(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De la norma transcrita, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación útil, previo a la radicación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito (**20/10/2022**), es de fecha **18/09/2019** (notificación por estado del auto pone en conocimiento), es decir, han pasado 3 años; 1 mes, 2 días sin ninguna actuación; tiempo al que deben descontarse el lapso en que los términos procesales se hallaron suspendidos con ocasión de lo reglado en el Decreto Legislativo No. 564 del 15/04/2020. Así, dicho descuento opera entre el 16/03/2020 (fecha de suspensión de los términos) y el 04/08/2020 (fecha de reanudación de términos para el conteo del tiempo de inactividad para la declaración de terminación por desistimiento tácito), esto es, 4 meses; 2 semanas; 5 días. En consecuencia, luego del descuento de términos, también se halla configurado el requisito de tiempo que contiene la regla establecida en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, por tanto, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**CUARTO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**QUINTO: DECRETAR** el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

**SEXTO: RECONOCER** personería al profesional del derecho **NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS**, identificado con la T.P. No. 235446 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandada **GLORIA CAROLINA ZEA MENDOZA**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

**SÉPTIMO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

cp

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.203 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b5bec6f0cbc8ee06c3e4da6ad7af304e84701075e0106ca6ab4dad26e5ae5f**

Documento generado en 09/11/2022 04:03:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el apoderado judicial de la demandada **SARA OCTAVIA PABON DIAZ** solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Asimismo, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para para esta causa, no se encontró para la hora de ahora alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede, la parte ejecutada **SARA OCTAVIA PABON DIAZ**, a través de apoderado judicial, solicita dentro del proceso de la referencia que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Frente a lo requerido es de conocimiento que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se genera como consecuencia de la inactividad de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica se encuentra instituida en el art. 317 del C.G.P, el cual en su numeral 2º literales b) y c), prevé:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral**”*

**será de dos (2) años;** c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;* d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)*”.(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De la norma transcrita, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación útil que impulsó verdaderamente el proceso, previo a la radicación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito (**19/10/2022**), es de fecha **07/06/2017** (notificación por estado del auto acepta cesión de crédito), es decir, han pasado 5 años; 4 mes, 1 semana y 5 días sin ninguna actuación relevante para esta causa; tiempo al que deben descontarse el lapso en que los términos procesales se hallaron suspendidos con ocasión de lo reglado en el Decreto Legislativo No. 564 del 15/04/2020. Así, dicho descuento opera entre el 16/03/2020 (fecha de suspensión de los términos) y el 04/08/2020 (fecha de reanudación de términos para el conteo del tiempo de inactividad para la declaración de terminación por desistimiento tácito), esto es, 4 meses; 2 semanas; 5 días. En consecuencia, luego del descuento de términos, también se halla configurado el requisito de tiempo que contiene la regla establecida en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, por tanto, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**CUARTO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**QUINTO: DECRETAR** el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

**SEXTO: RECONOCER** personería al profesional del derecho **JOAN SEBASTIAN PINZON ORTEGA**, identificado con la T.P. No. 343.638 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandada **SARA OCTAVIA PABON DIAZ**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

**SÉPTIMO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

*Ivags*

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.203 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 003  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2476e48c295f5587233a11a1b03aab4deffb8c09475de5e1af28acc7740a82f1**

Documento generado en 09/11/2022 04:04:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)**  
**RADICADO: J07-2017-0123-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la abogada de la parte ejecutante en compañía de la ejecutada **AYDA PATRICIA DUARTE GUARGUATI** solicita de común acuerdo la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa la entrega de depósitos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Finalmente, se informa que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales a favor de estas diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede la abogada de la parte demandante, quien ostenta la calidad de endosaría en procuración de la parte ejecutante, en compañía de la demandada **AYDA PATRICIA DUARTE GUARGUATI**, solicitan de manera conjunta que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que, según se expone por las memorialistas, “(...) *LA ENTREGA A MI FAVOR DE 4 TITULOS QUE POR CONCEPTO DE DESCUENTOS A LA DEMANDADA AYDA PATRICIA DUARTE GUARGUATI, SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DE SU DESPACHO Y QUE EQUIVALEN A UN TOTAL A ENTREGAR DE UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$1.950.553.00); SE SIRVA DAR POR TERMINADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION INCLUYENDO AGENCIAS EN DEREHO Y COSTAS PROCESALES*”.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo conforme a la voluntad de las partes y, en especial, la del acreedor, quien ostenta la facultad de disponer sobre el derecho litigioso, es decir, que se entreguen a favor del ejecutante los títulos judiciales que obran a favor de este proceso por cuenta de la medida cautelar dictada frente a los bienes de la ejecutada **AYDA PATRICIA DUARTE GUARGUATI** hasta en la suma de **(\$1.950.553.00)**, tal y como se estableció en el acuerdo para la terminación de esta causa; circunstancia fáctica que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos de la demandada.

**TERCERO: ORDENAR** entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado con ocasión a una medida cautelar decretada sobre los bienes de la demandada **AYDA PATRICIA DUARTE GUARGUATI** hasta en la suma de **(\$1.950.553.00)** que equivale al valor peticionado en el escrito de terminación del proceso. Dicha orden de pago deberá realizarse previa revisión por el Centro de Servicios del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia y que los rubros provienen efectivamente de depósitos consignados en cumplimiento de medidas decretadas en contra de los bienes de la parte demandada en mención, para lo cual se ordena que por Secretaría se proceda al fraccionamiento a que haya lugar y a la previa verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho de la parte demandante.

**CUARTO: ORDENAR** entregar y pagar a favor de la ejecutada **AYDA PATRICIA DUARTE GUARGUATI** los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea

tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**SEXTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

*lvags*

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 203 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12



**Firmado Por:**

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6de8fbee57b9c779707322267ea85de68407ba0cdb7254725f836d9229266f3**

Documento generado en 09/11/2022 04:03:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los oficios remitidos por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE FLORIDABLANCA**. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).**

1. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **682764003001-2017-00799-00** informa lo siguiente:

Cordial saludo,

Le comunico que, mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2022, se decretó la terminación del proceso de la referencia y se ordenó dejar a disposición las siguientes medidas cautelares a favor del proceso bajo radicado 680014003007-2017-00123-01, adelantado por Jaime García Prentt contra Ayda Patricia Duarte Guarguati y Pablo Enrique Centeno Pabón:

- Embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro y/o cualquier otro producto financiero que existan a favor de los demandados en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ S.A., DAVIVIENDA S.A., CAJA SOCIAL BCSC S.A., BBVA COLOMBIA S.A. Y SCOTIABANK COLPATRIA.

- Embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario devengado por AYDA PATRICIA DUARTE GUARGUATI, como empleada de la empleada del INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA (FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA).

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, quien respecto a la constitución de depósitos judiciales a favor de esta causa, comunica lo siguiente:

Señores  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.  
CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. -  
Correo: ofejembuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE COVERSION DE TITULOS  
Radicado: J7 2017-00123-01

Por medio del presente escrito me permito comunicarles que consultada la página WEB del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por el número de documento de la parte demandada, se pudo constatar que NO hay depósitos pendientes que convertir, por lo que no es posible acceder a su solicitud.

SE ANEXA: pantallazo de consulta por número de documento de identificación del demandado (.1 Archivo en PDF)

Atentamente,  
EDWING MAURICIO SIERRA TAPIA S  
Secretario

3. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE FLORIDABLANCA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **68276400300520180002000** informa lo siguiente:

Me permito comunicar, que mediante auto de la fecha, proferido dentro del ejecutivo de la referencia, este Despacho dispuso **DAR POR TERMINADO** el presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** y en consecuencia se **ORDENÓ** levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas; por consiguiente sírvase proceder al levantamiento del salario del demandado(a) **AYDA PATRICIA DUARTE C.C. 1098603458**.

Con este Oficio se cancela el embargo a que se refiere el Oficio N° 119 de fecha 23 de enero de 2018, librado por este despacho judicial.

Por existir embargo del **remanente**, **ORDÉNESE** que las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución en contra del demandado AYDA PATRICIA DUARTE C.C. 1098603458 quedan vigentes y a disposición del proceso que se adelanta en el Juzgado 07 Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso allá radicado al No. 6800140030072017-00123-00, DEMANDANTE EL SO ESTEVES TORRES. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.



**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 203 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:  
Ivan Alfonso Gamarra Serrano  
Juez

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 003**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd4c2daf69e2a15325d72e16c4998ca189ca2b0b96ec925a6fad32ae2ba01a8**

Documento generado en 09/11/2022 04:03:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO (INCIDENTE PAGADOR)**

**RADICADO: J021-2017-00395-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante se pronunció acerca del requerimiento que antecede. A su vez, la parte incidentada solicita la remisión del expediente digital. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)**

1. En atención al escrito que antecede y para los fines legales pertinentes, entiéndase cumplida la notificación ordenada en el auto de fecha 23/04/2021 frente a la representante legal de la empresa **PREVISOL S.A.S.**
2. Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido del documento presentado por la representante legal de la empresa **PREVISOL S.A.S**, con el fin de que se sirva pronunciar al respecto dentro del término de ejecutoria de esta decisión. Cumplida la ejecutoria vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, con el fin de proveer lo que corresponda.
3. Atendiendo lo solicitado por la representante legal de la sociedad **PREVISOL S.A.S**, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a enviar de manera inmediata el link correspondiente al correo electrónico referido en el escrito que antecede, con el fin de que la parte incidentada pueda tener acceso a las presentes diligencias y, en especial, al contenido de los oficios librados en esta causa que comunican las órdenes presuntamente desacatadas. Póngasele de presente a la representante de la parte incidentada que, en caso de verse necesario una nueva intervención dentro de este trámite incidental, la misma se tendrá que efectuar dentro de los tres (3) días siguientes a la remisión del expediente por la vía virtual. Procedase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No.203** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **10 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 003**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9462765477436ff9fc25d4be943e4bb75d0df687e38c91120d19cebad185e5**

Documento generado en 09/11/2022 04:02:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J04-2017-00693-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante presenta la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente por parte del **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTÁ** dentro del proceso identificado bajo el radicado **54001310500120180003600** frente a los bienes de la demandada **VITAL MEDICAL CARE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS VIMEC S.A.S.** Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede, la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a los bienes de la demandada **ELSA PEÑA BUENO**. Ofíciense si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO** Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **VITAL MEDICAL CARE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS VIMEC S.A.S.**, quedan a disposición del **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTÁ (NORTE DE SANTANDER)** dentro del proceso identificado bajo el radicado **5400131050012018000360**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, comunicado mediante el oficio **No. 2672/2018** del **08/11/2018**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes.

**CUARTO:** Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de las aquí demandadas efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**QUINTO: NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

**SEXTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.



**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 203 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:  
Ivan Alfonso Gamarra Serrano  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 003  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13254b78b7e14ed9d4791106d42de4a53d935c2d01a42fec3128ca3763be3541**

Documento generado en 09/11/2022 04:03:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J002-2017-00746-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual solicita que se le remita copia de unas piezas procesales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12.

**Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).**

Atendiendo lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 04/10/2022 y lo solicitado por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** en el oficio que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a dicho estrado para que a la mayor brevedad posible se sirva devolver a este diligenciamiento el despacho comisorio No. **033** de fecha **07/06/2022** expedido por la Secretaría del Centro de Servicios, toda vez que dicha judicatura carece de la competencia necesaria para evacuar dicha comisión, en virtud de lo establecido en el párrafo del artículo 595 del C.G.P. Procesase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir la respectiva comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÀN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 202** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **09 DE NOVIEMBRE DE 2022**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

SPGS

**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0988bc444828c7c362ed4d3efdd1ed876cbd0f3b8bf94d9455dee68165332e63**

Documento generado en 09/11/2022 04:03:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)**

**RADICADO: J029-2018-00085-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 203** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **10 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

SPGS

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibidem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 11/11/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 16/11/2022.

Se fija en lista No. 203

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 003**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601b695d6d02684c26d6c0b726f21396018a2230f00136a1e544dbdcba3c9089**

Documento generado en 09/11/2022 04:03:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**EJECUTIVO GARANTIA REAL (MENOR /DEMANDA ACUMULADA)**

**RADICADO: J028-2018-00115-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte demandante dentro de la acumulación solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI se advierte que se encuentra un embargo de remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **JOHANNA MARTINEZ GUERRERO** solicitado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** (hoy **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso identificado bajo el radicado No. **680014003002-2021-00044-00**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede, el apoderado judicial de la entidad demandante dentro de la acumulación, quien ostenta la facultad expresa de recibir dentro del acto de apoderamiento, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra dentro del trámite de la demanda acumulada junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

De otra parte, cabe destacar, que también se encuentra terminada la demanda principal con la que comenzó este trámite judicial, según lo dispuesto en el auto de fecha 30/01/2019.

Finalmente, el Despacho se abstendrá de aceptar la renuncia al poder que fue presentado por el apoderado judicial de la demandada **JOHANNA MARTINEZ GUERRERO**, porque no se allegó con la petición la comunicación remitida de forma física o virtual y radicada ante el poderdante informando acerca de la actuación en cuestión, tal y como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

## RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** por pago total de la obligación a la parte actora la terminación del proceso que se sigue en contra de **JOHANNA MARTINEZ GUERRERO** dentro de la presente demanda acumulada promovida por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.**, según lo motivado.

**SEGUNDO:** Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **JOHANNA MARTINEZ GUERRERO**, quedan a disposición del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso identificado bajo el radicado No. **680014003002-2021-00044-00**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio No. **0358** del **25/02/2021**, advirtiéndose para los efectos del artículo 466 del C.G.P que frente al inmueble identificado con la M.I. No. **300-333626**, el cual debe quedar a disposición, no se practicó ni el secuestro ni el avalúo. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de aceptar la renuncia al poder que fue presentado por el apoderado judicial de la demandada **JOHANNA MARTINEZ GUERRERO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**QUINTO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

*lvags*

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 203** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **10 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7aaba8abcfa872482e05ea2d1a72f0a7d72751ce8ec05e815b9094f32972ead**

Documento generado en 09/11/2022 04:02:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el término otorgado en el auto que antecede venció en silencio frente a la parte demandada. Por su parte, conforme a las potestades previstas en el artículo 111 del C.G.P, se sostuvo conversación con la apoderada judicial de la parte ejecutante, quien informó que el pago fue realizado por **EDWIN FERNANDO SANDOVAL VARGAS**, el cual es hermano del demandado. Igualmente, manifestó que el señor **MAURICIO SANDOVAL VARGAS** no tiene conocimiento de la realización de dicho pago. De otro lado, se informa que se encuentra pendiente por resolver acerca de una solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Finalmente, se advierte que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, según lo consignado en la constancia secretarial, y en virtud del silencio de la parte demandada frente al proveído que antecede, el Despacho procederá a impartirle trámite al memorial obrante en el del expediente digital, a través del cual la apoderada de la parte demandante en compañía del representante legal de **ALDIA S.A.S**, solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que el señor **EDWIN FERNANDO SANDOVAL VARGAS** ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales, según el cumplimiento de un acuerdo de pago.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P. y 1630 del C.C.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, el cual fue realizado por el señor **EDWIN FERNANDO SANDOVAL VARGAS**, según lo informado por el acreedor.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos del demandado.

**TERCERO: NO ACCEDER** a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO: NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

**QUINTO:** Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios los correos electrónicos [maoweb1@hotmail.com](mailto:maoweb1@hotmail.com) [nando\\_sw7@hotmail.com](mailto:nando_sw7@hotmail.com) según la información consignada en el escrito de terminación presentado por la parte ejecutante, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

**SEXTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 203 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 003**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3a5026c8bebaee88ab89e2a5e330502bda2726d5f4021b896d1f1f9224d896**

Documento generado en 09/11/2022 04:26:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)**

**RADICADO: J004-2019-0072-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 203** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **10 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Secretario

SPGS

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 11/11/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 16/11/2022.

Se fija en lista No. 203

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 003**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c0efe9c78ff192dfc4dcb4ab58ec811fc413edf3d1f4bf8aa5e9215dc15413**

Documento generado en 09/11/2022 04:03:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J028-2019-00186-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de depósitos judiciales a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada.** Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 203** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **10 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Firmado Por:  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 003  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8080a16e5914f52a31be8be2c97b15eaa85f111363fe14ca8039c937a7f6b895**

Documento generado en 09/11/2022 04:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J018-2019-00409-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 203** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **10 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Secretario

SPGS

**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893962bc101e4660f32e09295bf9068167e4669eccd342438cafee1a25a446b3**

Documento generado en 09/11/2022 04:02:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)**

**RADICADO: J022-2019-00630-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 203** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **10 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

SPGS

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibidem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 11/11/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 16/11/2022.

Se fija en lista No. 203

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 003**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7730992fc2aa72325bc634f39f9c5dabce8412ca7b7397a1d1ae4242950787**

Documento generado en 09/11/2022 04:02:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)**

**RADICADO: J001-2019-00674-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 203** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **10 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

SPGS

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibidem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 11/11/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 16/11/2022.

Se fija en lista No. 203

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdcf15f2e797983f1eaed1e24293004f4b7726ddfcf85675cc6fe821a9b93d11**

Documento generado en 09/11/2022 04:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)**  
**RADICADO: J12-2019-00778-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante, a través de su representante legal, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede, la parte ejecutante, a través de su representante legal, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales por parte de la demandada **EYLEEN CAROLINA OROZCO BALVIN**.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la

elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.203 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 10 DE NOVIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf85d34bed30df8b325e9f44b1b33c83a12886ebb0ebe7063fb4cdea2333c52**

Documento generado en 09/11/2022 04:02:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J001-2020-00227-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se oficie a una Dirección de Tránsito y Transporte y a la Policía Nacional para que proceda con una inmovilización. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).**

1. Respecto a la solicitud de inmovilización del vehículo cautelado, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 14/02/2022.
2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de la comunicación proveniente del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURITI (SANTANDER)** dentro del proceso que allí se distingue con la radicación No. 2019-00099, en donde se informa lo siguiente:

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Curiti <j01prmpalcuriti@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 1:59 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION TERMINACION PROCESO 2019-00099

Cordial saludo,

Adjunto se remite auto del 21 de enero de 2022 por medio del cual se terminó por pago total de la obligación el proceso ejecutivo 2019-00099 adelantado por MILTON SAHID SANTANA VARGAS contra FREDY ALEXANDER BAYONA VARGAS.

LAURA NATALIA SILVA CAMACHO

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 203** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **10 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Secretario

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224



**Firmado Por:**

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 003**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdb2fe8045e5dbd31d8dfcfa04c3a4a1aeaf226cb18f42b422b40508283543**

Documento generado en 09/11/2022 04:03:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J029-2020-00330-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 203** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **10 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Secretario

SPGS

**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b15c4d48911a666e86bba584ef24854e30466f5c2a28381721ff975c799bf4c**

Documento generado en 09/11/2022 04:03:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)**

**RADICADO: J29-2020-00330-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la **INSPECCIÓN URBANA DE POLICIA DE BUCARAMANGA** devuelve un despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).**

Teniendo en cuenta lo informado en la comunicación que antecede emitida por la **INSPECCIÓN URBANA DE POLICIA DE BUCARAMANGA**, se ordena agregar al expediente sin diligenciar por la causa explicada el despacho comisorio N.º 047 del 25/05/2021.



Rama Judicial  
**NOTIFÍQUESE,** de la Judicatura  
República de Colombia

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 203** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **10 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862ed211e106a83adb9df757f76b4f70e4717ef8bd68b6cd719c56d4bd3d63d**

Documento generado en 09/11/2022 04:03:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)**

**RADICADO: J017-2021-00234-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 203** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **10 DE NOVIEMBRE DE 2.022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Secretario

SPGS

**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f72e3fd4ec89aa84afbb72c1f57931575180183d87983d3b03253bdd71309e**

Documento generado en 09/11/2022 04:02:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la abogada de la parte ejecutante presentó un derecho de petición. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).**

Revisado el expediente se constata que hay un derecho de petición elevado por la abogada de la parte ejecutante **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER – PRECOMACBOPER**, a través del cual solicita:

*“(…) Solicito al señor juez requerir nuevamente al pagador de la CAJA SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, para que rinda informe del procedimiento dado a la orden de medida cautelar sobre la asignación de retiro de los demandados relacionados en la petición anterior. 2. Solicito al señor juez iniciar incidente de desacato a la CAJA SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL conforme al artículo 52 y 53 del decreto 2591/91y la jurisprudencia de en la sentencia T-459 de junio de 2003. 3. Solicito al señor juez dar aplicación al Artículo 588 del C.G.P (…).”*

Previamente a resolver lo referenciado, lo primero que deberá señalársele a la peticionaria por **“primera y única vez”** es que *“el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esa es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso, y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el código contencioso administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”<sup>1</sup>.*

<sup>1</sup> Sentencia T-377 de 2000 MP: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

Bajo el precedente jurisprudencial que se cita, resulta claro que el derecho de petición no es el instrumento más idóneo para poner en marcha el aparato judicial, con el ánimo de ejercer o ejecutar las actuaciones procesales que le corresponden a las partes o terceros, las cuales están sujetas a las reglas estipuladas en el Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, para dar respuesta a lo peticionado por la abogada de la parte ejecutante en ejercicio del derecho de petición, se considera pertinente precisar que revisado el expediente se detalla que una solicitud de idénticos contornos ya fue resuelta por el Juzgado de origen, a través del auto de fecha 27/01/2022, por medio del cual se precisó: *“Vista la solicitud formulada por la parte demandante, a fin de que se requiera a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que registre la medida de embargo y retención de la asignación mensual de retiro que devengue el demandado, se advierte que no es dable acceder a ello, por cuanto contrario a lo argüido, el artículo 45 del Decreto 4433 de 2004, no derogó el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990, que establece que la única excepción al régimen de inembargabilidad de la asignación mensual de retiro corresponde a los juicios de alimentos. Al respecto es importa destacar que la Corte Constitucional en sentencia T-581A de 2011, indicó que “el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, mediante el cual fijó el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, que en el artículo 45 imprimió especial grado de vigencia al Decreto 1211 del 8 de junio de 1990, por el cual se reformó el estatuto del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, en cuyo artículo 173” establece la inembargabilidad de la asignación de retiro; de ahí que no resulte procedente acceder a lo pedido”.*

Cabe destacar, que el anterior proveimiento se encuentra ejecutoriado y en firme, en razón a que, precisamente, la parte ejecutante no ejerció ningún tipo de recurso contra esa decisión.

Ahora bien, nótese, que el derecho de acreencia que se está haciendo valer por la entidad ejecutante no se genera con ocasión de un crédito cooperativo, si no a raíz de un endoso en propiedad de un cartular a favor de dicha empresa por parte de un particular. De ahí, que, a juicio de esta instancia, el extremo ejecutante no pueda ejercer los privilegios de acreencia establecidos en la Ley 79 de 1988.

De esta forma, queda resuelto el derecho de petición que se formuló.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Por el Centro de Servicios comuníquese por la vía más expedita lo motivado en la presente decisión a la peticionaria a la dirección suministrada en el escrito de solicitud, con el fin de darle respuesta a la petición invocada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No 203** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **10 DE NOVIEMBRE DE 2022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb36d180b1a3b6e0050be2d2889f815678590f65132dfb8f0605949e66a051c4**

Documento generado en 09/11/2022 04:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>